

San Carlos de Bariloche, 13 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *M.T.N. C/ C.J.L. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-25258-F-0000*,

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Se presenta la Dra. Florencia Duran por la denunciante, solicitando se renueve la cuota alimentaria dispuesta en fecha 6 de octubre de 2025, a favor de sus hijos A.S.C., D.A.C. y N.N.C.. Obran en presentación nro. E0009 copia de los DNI respectivos.

En presentación nro. E0028 obra conformidad del Ministerio Pupilar. En tal sentido, la doctora Dolores Mazzante considera garantizar el desarrollo integral y cobertura de las necesidades básicas de sus representados.

Atento lo peticionado por la parte y lo dispuesto por el art. 149 del C. P. F. y merituando la edad de los alimentados, el costo de su crianza, que las medidas de protección dispuestas en los presentes deja a los niños al cuidado exclusivo de su progenitora y el grado de vulnerabilidad que se encuentra atravesando la persona en situación de violencia de género, entiendo que corresponde hacer lugar a lo peticionado, por lo cual,

RESUELVO:

1) Fijar una cuota alimentaria provisoria en la suma equivalente al **150% del valor de una canasta de crianza correspondiente a la franja etaria de 6 a 12 años (INDEC), por el término de 6 meses, vencido el cual deberá peticionar en la vía y forma correspondiente con patrocinio letrado, las medidas de fondo que estimen corresponder.**

Dicha suma se actualizará en la medida que varíe el valor de dicho índice. Se hace saber que en la actualidad el valor de la canasta es de \$607.848, por lo cual el monto de la cuota provisoria actual es de **\$911.772**.

La cuota alimentaria fijada deberá ser depositada dentro de los 5 días de notificada al obligado al pago, en la cuenta judicial que especialmente se abre a esos efectos, bajo apercibimiento de ejecución.

2) En atención a tratarse de cuota provisoria establecida por la suscripta, cuya eventual apelación tramitaría con efecto devolutivo, hágase lugar a lo solicitado.

A dichos fines procédase a la retención directa de la cuota dispuesta en el punto nro. 1) de la presente, a sus efectos líbrese oficio a ANDIS - para que retenga mensualmente la suma equivalente al **150% del valor de una canasta de crianza correspondiente a la franja etaria de 6 a 12 años (INDEC), por el término de 6 meses** - Se hace saber que en la actualidad el valor de la canasta es de \$607.848, por lo cual el monto de la cuota provisoria actual es de \$911.772 - sobre los haberes que por todo concepto perciba el demandado J.L.C., en concepto de cuota alimentaria, a favor de sus hijos A.S.C., D.A.C. y N.N.C..

Dicho importe deberá ser depositado o transferido mediante vía electrónica, a la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos, en el Banco Patagonia S. A. y a la orden de la suscripta, dentro del tercer día de abonado o percibido el beneficio al alimentante.

Hágase saber que en virtud de la Resolución del Superior Tribunal de Justicia (Nro. 812/16) por la cual se ha implementado el sistema Patagonia E-Bank por el que el Tribunal puede acceder a los movimientos de las cuentas judiciales, no tendrá que remitir los comprobante de depósitos judiciales al Juzgado, pudiendo informar únicamente el mes a partir del cual se efectivizará la retención directa.

Hágase saber a la parte que deberá consignar en el oficio: nro. de cuenta y CBU respectivo.

Transcribese además en el oficio el texto del art. 551 del C. C. y C. que dispone: *"Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor"*.

3) Notifíquese.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza